



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Dra. Adelina González
Subcontralora

WEBSHOTS

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1999

Dra. Adelina González
Sub Contralora de la República Bolivariana de Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

Principios Rectores

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Art. 2 CRBV

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

Poder Público Nacional

- ◆ Poder Legislativo Nacional
- ◆ Poder Ejecutivo Nacional
- ◆ Poder Judicial y del Sistema de Justicia
- ◆ Poder Electoral
- ◆ Poder Ciudadano

Art. 136 CRBV

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

Poder Ciudadano

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 273 y 274 dispone que la Contraloría General de la República, junto con la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, son órganos del Poder Ciudadano a los que corresponde velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

Órganos del Poder Ciudadano

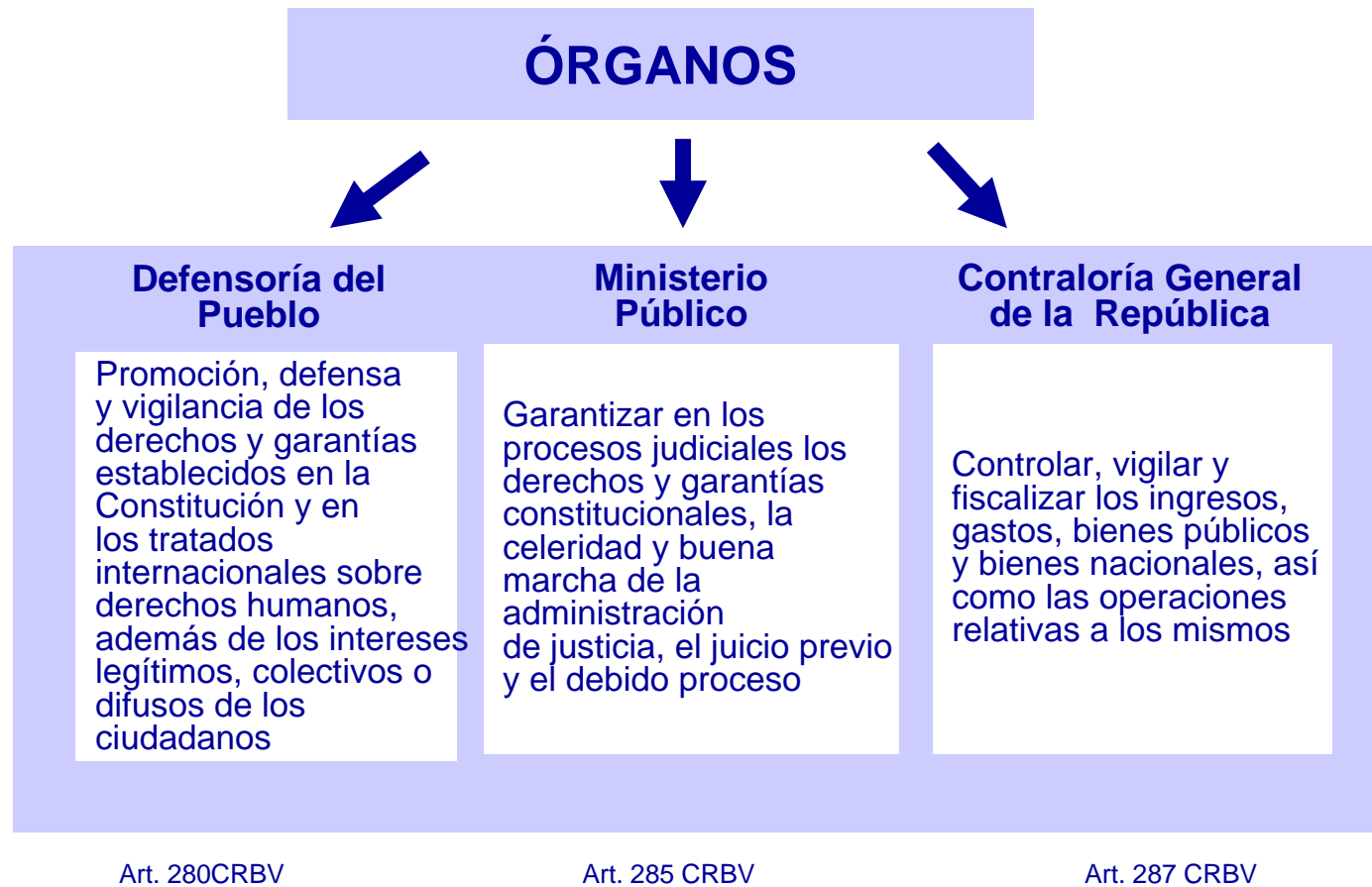
- ◆ Defensoría del Pueblo
- ◆ Ministerio Público
- ◆ Contraloría General de la República

Consejo Moral Republicano

Art. 273 CRBV

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

Poder Ciudadano



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 Poder Ciudadano

Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado; e, igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

Art. 274 CRBV

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Art. 287 CRBV

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

La Contraloría General de la República estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la República, quien debe ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años y con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo.

El Contralor o Contralora General de la República será designado o designada para un período de siete años.

Art. 288 CRBV

La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal.

Art. 290 CRBV

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

La Contraloría General de la República respondiendo a la situación del país, los requerimientos de la sociedad, a la nueva Constitución, y a la evolución del control en el ámbito mundial, asume el compromiso de prepararse y ajustarse para cumplir su rol de liderar el Control de Estado, en el marco de la **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.**

Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 del 17/12/2001

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

A los fines de esta Ley, se entiende por *Sistema Nacional de Control Fiscal*, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

Art. 4 LOGRSNCF

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República:

1. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal.
3. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.
4. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
5. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.
6. Los institutos autónomos nacionales, estatales, distritales y municipales.
7. El Banco Central de Venezuela.
8. Las universidades públicas.
9. Las demás personas de Derecho Público nacionales, estatales, distritales y municipales.
10. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.
11. Las fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos, o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.
12. Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualesquiera de los organismos o entidades mencionadas en los numerales anteriores o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.

Art. 9 LOGRSNCF

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Actores del Sistema Nacional de control Fiscal

- ◆ Los órganos de Control Fiscal:
 - Contraloría General de la República
 - Contralorías de los Estados, de los Distritos y de los Municipios
 - Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional
 - Unidades de Auditoría Interna de los entes públicos

- ◆ Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

- ◆ Máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades públicas.

- ◆ Ciudadanos.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

De los Titulares de los Órganos de Control Fiscal

- ◆ Para ser designado Contralor o Contralora General de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años, de estado seglar, tener un mínimo de quince (15) años de graduado en alguna de las siguientes profesiones: Derecho, Economía, Contaduría Pública, Administración Comercial o Ciencias Fiscales, y poseer experiencia no menor de diez (10) años en el ejercicio de cargos directivos en los órganos de control fiscal del sector público. .
(Artículo 11 LOCGRSNCF)
- ◆ Todos los demás titulares de los órganos de control fiscal serán designados mediante concurso público, podrán reelegirse por una sola vez, durarán 5 años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser removidos ni destituidos del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

(Artículo 27, 29, 30 y 31 LOCGRSNCF)

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

- ◆ Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión de acuerdo con lo que establezca la Resolución indicada en el artículo anterior. Los administradores que incurran en irregularidades en el manejo de estos fondos serán sometidos a las acciones resarcitorias y sanciones previstas en esta Ley.

Art. 52 LOGRSNCF

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Potestades de Investigación

◆ La potestad de investigación de los órganos de control fiscal será ejercida en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.

2. Los órganos de control fiscal externo podrán ordenar a las unidades de auditoría interna del organismo, entidad o persona del sector público en el que presuntamente hubieren ocurrido los actos, hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias, le informe los correspondientes resultados, dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicie, siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

La Contraloría General de la República podrá ordenar las actuaciones señaladas en este numeral a la contraloría externa competente para ejercer control sobre dichos organismos, entidades y personas.

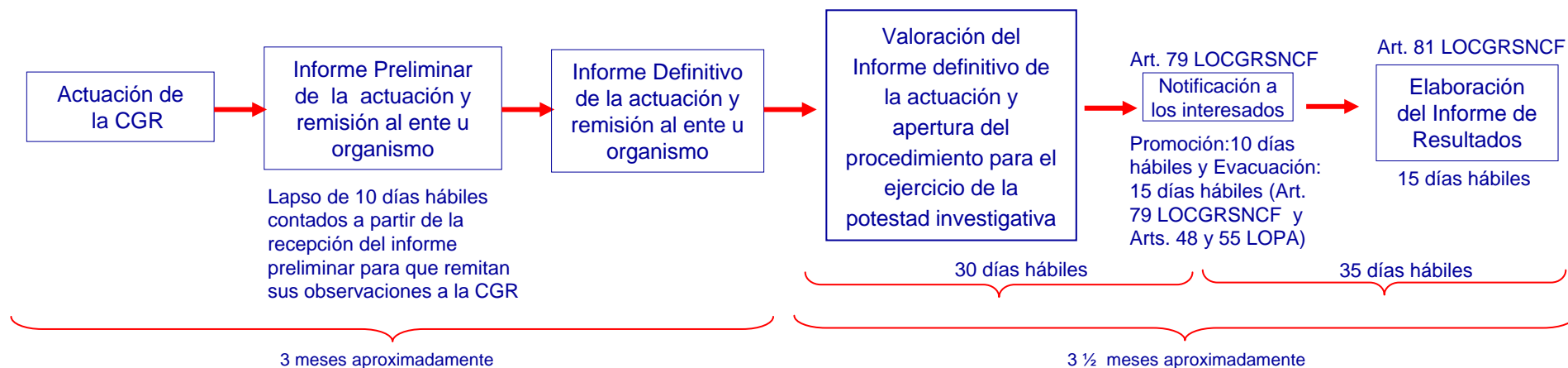
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

De las Responsabilidades

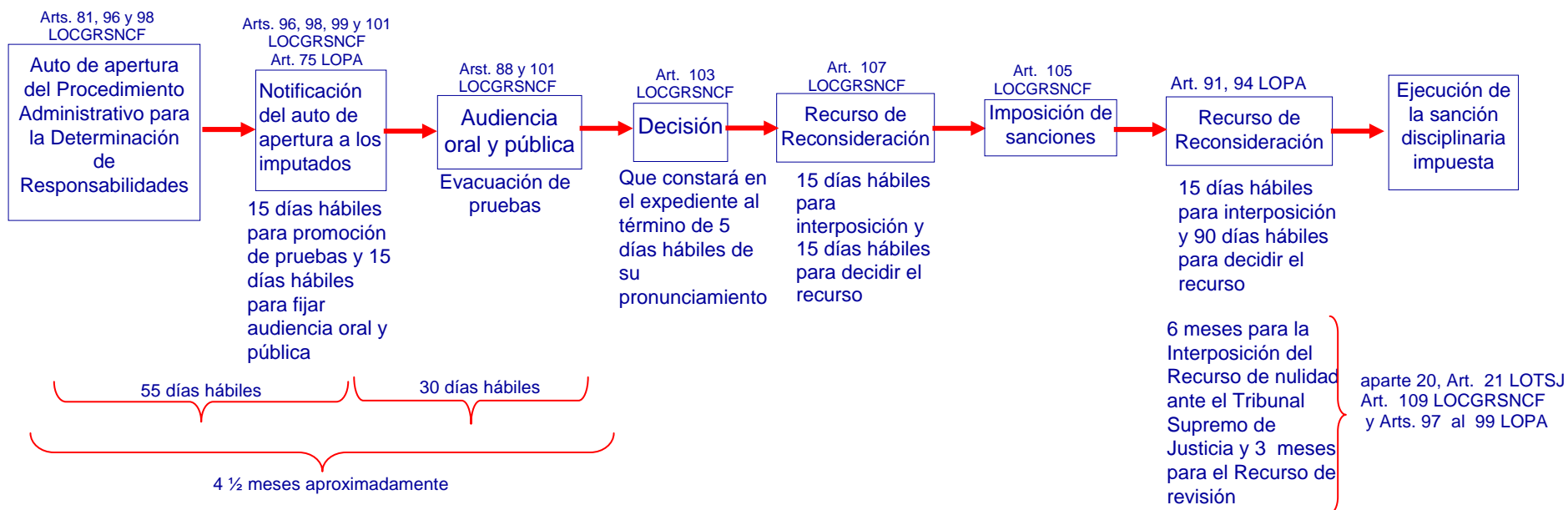
- ◆ Los artículos 91 y 92 establecen los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

Art. 91 y 92 LOGRSNCF

Resultados de la Actuación de Control Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Investigativa



Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades



Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Potestades Sancionatorias

- ◆ El titular del órgano de control fiscal que practique la investigación podrá solicitar la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.

Art. 80 LOCGRSNCF

- ◆ Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:
 1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad.
 2. imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley.
 3. imponer las sanciones a que se refiere el artículo 105 de esta Ley.

Art. 93 LOCGRSNCF

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Potestades Sancionatorias

◆ Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias*, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

1. Quienes entraben o impidan el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal.
2. quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal.
3. quienes sin motivo justificado, no comparecieren cuando hayan sido citados por los órganos de control fiscal.
4. quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente.
5. quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran.
6. quienes designen a los titulares de los órganos del control fiscal en los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley al margen de la normativa que regula la materia.

Art. 94 LOCGRSNCF

*NOTA: Actualmente la Unidad Tributaria tiene un valor de Bs. 33.600,00

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Potestades Sancionatorias

◆ Si como consecuencia del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas establecidas en esta Ley, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas, el órgano de control fiscal respectivo iniciará el procedimiento mediante auto motivado que se notificará a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento podrá igualmente ser iniciado por denuncia, o a solicitud de cualquier organismo o empleado público, siempre que a la misma se acompañen elementos suficientes de convicción o prueba que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de personas determinadas.

La denuncia podrá ser presentada por escrito, firmada en original, ante el órgano competente, o a través de medios electrónicos, tales como correos de este tipo, dirigidos a dichos órganos.

El Contralor General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, establecerá las demás normas relacionadas con la presentación de denuncias ante los órganos de control fiscal.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Potestades Sancionatorias

◆ La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que realice los trámites pertinentes.

En aquellos casos en que sea declarada la responsabilidad administrativa de la máxima autoridad, la sanción será ejecutada por el órgano encargado de su designación, remoción o destitución.

Las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Toda designación realizada al margen de esta norma será nula.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Potestades Preventivas

◆El Contralor General de la República y con su previa autorización los titulares de los demás órganos de control fiscal externo podrán adoptar en cualquier momento, mediante acto motivado, las medidas preventivas que resulten necesarias cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio de alguno de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o que quede ilusoria la ejecución de la decisión.

“La hacienda nacional no es de quienes gobiernan. Todos aquellos a los que habéis hecho depositarios de vuestros intereses, tienen la obligación de deciros el uso que de ellos han hecho.”

Simón Bolívar